



AVISO

Radicado 1143772023

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando Dirección Ambiental Regional Norte.

El día 25 de diciembre de 2023, mediante radicado No. 1143772023 se presentó denuncia anónima relacionada con infracciones por ruido, barrio Prado Norte, carreras 9 y 10, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

El día 06 de febrero de 2023, funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte, realizó visita ocular encontrando que:

La ley 1801 de 2016, por la cual se adopta el Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana, manifiesta en el Artículo Primero: *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

De igual forma, el artículo 33 de la misma ley, hace referencia a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, donde el numeral 1, literal a dice:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrían las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; y el literal

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

Así mismo, el artículo 87 de la misma ley 1801 de 2016, regula las actividades de carácter comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; para lo cual, las autoridades de policía deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el normal funcionamiento de dichos establecimientos, entre ellos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación,*

2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad,*

3. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada,*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

4. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía,

5. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente,

6. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día y

7. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. (Subrayado fuera del texto)

Como se puede notar, antes de realizar la medición de emisión de ruido de establecimientos comerciales; el parágrafo .1 manifiesta que los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

En este sentido, y para dar respuesta de fondo a la solicitud enviada por usted, es importante recalcar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, la Policía Nacional deberá verificar si los establecimientos comerciales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016; de lo contrario deberá realizar los comparendos y las medidas correctivas estipuladas por la misma Ley

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja -Obando



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE FIJACIÓN

RADICADO 1143772023

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 14-02 de 2024.

Mafalda Ramos

Funcionario
DAR NORTE
Departamento del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 20-02 de 2024.

Mafalda Ramos

Funcionario
DAR NORTE
Departamento del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

06-02-2024, 8:00 A.M.

2. DEPENDENCIA/DAR:

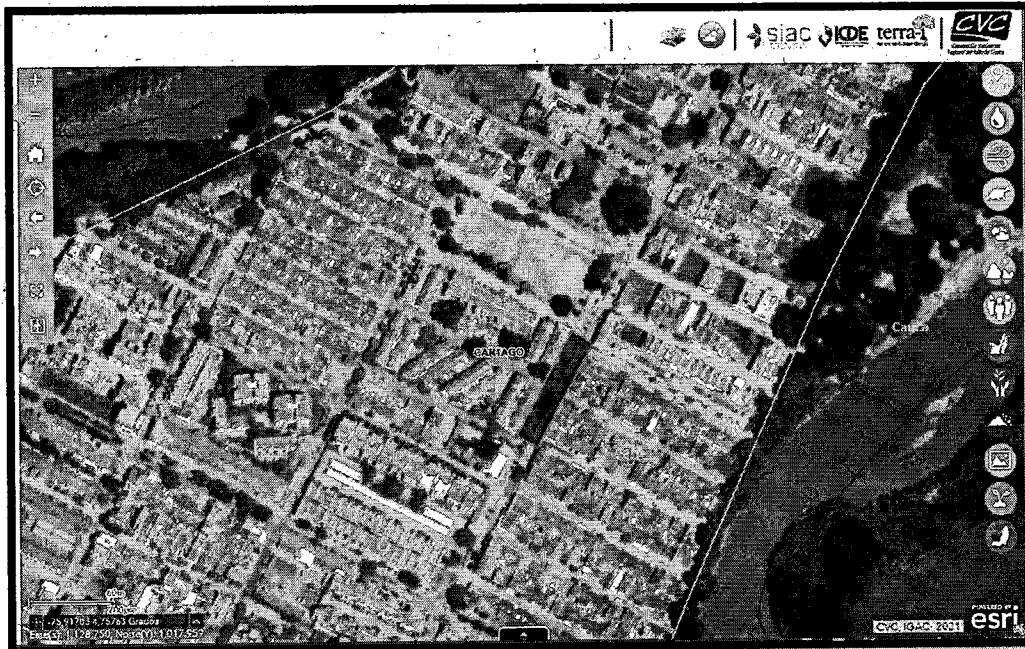
Dirección Ambiental Regional Norte - Unidad de Gestión de Cuenca UGC La Vieja - Obando.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ANONIMO

4. LOCALIZACIÓN:

Calle 17 entre carrera 9 y 10 barrio Prado Norte – jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.



Dirección	Calle 17 entre 9 y 10	Prado Norte
Coordenadas Geográficas	04°45'31.08"	75°55'05.12"
Coordenadas Planas	1.145.142 (X)	1.008.331 (Y)
Municipio	Cartago	

5. OBJETIVO:

Atender radicado No. 1143772023, relacionado con denuncia por infracciones por ruido – barrio "prado Norte", carreras 9 y 10, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

El día 25 de diciembre de 2023, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; denuncia anónima, relacionada con infracciones por ruido – barrio “prado Norte”, carreras 9 y 10, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

El día 06 de febrero de 2023, se realizó la respectiva visita, encontrando lo siguiente:

La ley 1801 de 2016, por la cual se adopta el Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana, manifiesta en el Artículo Primero: *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

De igual forma, el artículo 33 de la misma ley, hace referencia a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, donde el numeral 1, literal a dice:

- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrían las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; y el literal
- b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

Así mismo, el artículo 87 de la misma ley 1801 de 2016, regula las actividades de carácter comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; para lo cual, las autoridades de policía deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el normal funcionamiento de dichos establecimientos, entre ellos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación,*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad,*
3. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada,*
4. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía,*
5. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente,*
6. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día y*
7. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.* (Subrayado fuera del texto)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Como se puede notar, antes de realizar la medición de emisión de ruido de establecimientos comerciales; el parágrafo 1 manifiesta que los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

7. OBJECIONES:

No Aplica.

8. CONCLUSIONES:

En este sentido, y para dar respuesta de fondo a la solicitud enviada por usted, es importante recalcar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, la Policía Nacional deberá verificar si los establecimientos comerciales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016; de lo contrario deberá realizar los comparendos y las medidas correctivas estipuladas por la misma Ley.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

9:30 A.M.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

DEIVY JOHAN MARIN SALAZAR

Técnico Operativo Grado 12